

Nº de Remesa: 00031530012



9028010852 N° Certificado: 2399630810023

WESTERLUND PER YNGVE
CALLE COLOSO DEL 1
ESC. 1, PLANTA 12, PUERTA F
EDF. EL COLOSO I FASE BENALMADENA PUEBLO
29639 BENALMÁDENA
MALAGA

COMUNICACIÓN

Le enviamos esta notificación con NCC 2399630810023 para practicar el acto administrativo que, por causas no imputables a la Administración, no ha podido realizarse mediante la anterior notificación con NCC 2399617305186.

Le informamos que el destinatario y domicilio de esa notificación con NCC 2399617305186 que no pudo entregarse son:

WESTERLUND PER YNGVE
BORGARFJORDSGATAN,21 A,L6H 1701
16453 FISTA
SUECIA

INFORMACIÓN ADICIONAL

Si desea recibir más información podrá pedir cita previa y dirigirse a la Oficina de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que seleccione de entre las que se le ofrezcan.

5614

09261 - 239963081002 - 01 - 100 - 3



Delegación de MÁLAGA

CL HÉROE DE SOSTOA, 11-13
29002 MALAGA (MALAGA)
Tel. 952077200

ACUERDO DE RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

Titular: WESTERLUND PER YNGVE
NIF: Y4417751V
Tipo de procedimiento: RECURSO DE REPOSICIÓN
Número de recurso
(Expediente/Referencia): 2023GRC17750003N RGE017607862022
Concepto: Sanciones Gestión 100 2016 Anual
Nº Liquidación: A2960022500142444

ANTECEDENTES

Con fecha 07-12-2022 se presentó escrito en el que se solicita:

Mediante Recurso de Reposición se opone al acuerdo de SANCION QUE DERIVA DE LA LIQUIDACION PROVISIONAL IRPF / 2016, manifestando en su escrito, de manera resumida, ARGUMENTOS DIRIGIDOS CONTRA LA DEUDA DEL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACION con ello solicita la anulación de la sanción.

ACUERDO

PRIMERO. Considerando que este órgano es competente para conocer y resolver las cuestiones planteadas en este procedimiento.

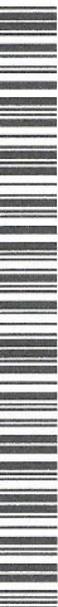
SEGUNDO. De acuerdo con:

La Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, el Reglamento de desarrollo de la Ley 58/2003 en materia de revisión administrativa (RD 520/2005), el Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGAT), así como la normativa propia del tributo cuya liquidación es objeto de recurso.

Conforme al artículo 223.4 de la Ley General Tributaria, la reposición somete a conocimiento del órgano competente para su resolución todas las cuestiones de hecho o de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas en el recurso, sin que en ningún caso se pueda empeorar la situación inicial del recurrente.

TERCERO. **Se acuerda desestimar el presente recurso.**

A al vista de los documentos que obran en el expediente de referencia, y de los que se han aportado en el presente recurso contra la sanción, cabe desestimar las pretensiones del recurrente en base a los siguientes fundamentos:



El recurrente pide anulación de la sanción basándose fundamentalmente en que se opone a la liquidación del IRPF/2016 que trae causa esta sanción. Así pues, examinado dicho expediente se ha constatado que el recurrente durante el procedimiento de comprobación limitada del IRPF/2016 no ha presentado alegaciones a la propuesta de Resolución con Liquidación provisional, sin que conste presentado recurso de reposición contra dicha liquidación provisional.

Dicho lo cual, y a tenor de lo anterior, los argumentos dirigidos contra la Liquidación provisional no son motivos suficientes por sí solos para desvirtuar el Acuerdo sancionador, que goza de naturaleza independiente y se trata de otro acto administrativo con su procedimiento distinto y autónomo y no se pueden desplegar efectos sobre un acto administrativo distinto que no ha sido recurrido. Dichos argumentos dirigidos contra aquellas liquidaciones, una vez comprobado que dichos actos administrativos son firmes, solo cabría interponerlos en los procedimientos especiales de revisión contemplados en artículo 216 y siguientes de la ley 58/2003 General Tributaria.

Visto que se pretende impugnar mediante el presente recurso de reposición la propia liquidación provisional de IRPF/ 2016 de la que trae causa la sanción ahora impugnada, y no habiendo presentado ningún argumento dirigido contra la imposición de sanción, la sanción impuesta no ha quedado desvirtuada con los fundamentos alegados, siendo procedente el acto administrativo en base a lo estipulado en el artículo 5 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, donde se otorga a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) el ejercicio de la potestad sancionadora.

El Órgano sancionador ha sometido al criterio de esta normativa reguladora las actuaciones infractoras, calificando, resolviendo y calculando los importes en base a los preceptos anteriormente expuestos, donde se ha impuesto una sanción por las infracciones contenidas en los artículo 191 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Asimismo ha expuesto suficientemente la concurrencia y circunstancias que han llevado a la práctica de la liquidación por sanción y no encontramos ninguna actuación discrecional del órgano sancionador que no esté previamente tipificada y recogida en un precepto legal y por tanto cabe desestimar las pretensiones de la recurrente ratificando la postura del órgano sancionador y confirmando las sanciones impuestas.

CUARTO. En ejecución de esta resolución procede:

Por la interposición del presente recurso se ha suspendido la ejecución de la sanción, conforme al artículo 212 de la LGT. Dicha suspensión se mantendrá si interpone en tiempo y forma Reclamación económico-administrativa contra la presente resolución.

Si no interpone Reclamación económico-administrativa, con la notificación de la presente resolución se inicia el plazo de ingreso de la sanción previsto en el art 62.2 de la LGT.

El pago podrá hacerse a través de las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito):

- Electrónicamente, en la opción 'Pagar, Aplazar y Consultar' disponible en la APP de la AEAT, o a través de INTERNET en la dirección:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar.html>

Para realizar el pago electrónico es necesario disponer de un sistema de autenticación y firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria (Certificado electrónico o clavepin para personas físicas).

Consulte el listado de las entidades colaboradoras adheridas en:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar/listado-entidades-bancarias-adheridas.html>

- Telefónicamente, a través del Centro de Atención Telefónica de Recaudación (REC@T) en el teléfono 91 553 68 01 de lunes a viernes laborables de 09:00 a 14:00 horas.

- Presencialmente en las sucursales bancarias de Entidades adheridas (en las que no es preciso tener cuenta abierta) y sistemas de Banca electrónica habilitados.

Para pagos desde el extranjero o a través de entidades no colaboradoras podrá realizar el pago mediante transferencia en los términos previstos en la Resolución de 18 de enero de 2021, de la Dirección General de la AEAT.

El pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

5615

09261 - 239963081002 - 02 - 000 - 4



RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá presentar, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al que se practique la presente notificación, una reclamación económico-administrativa directamente ante el TRIBUNAL ECO-ADM REGIONAL ANDALUCIA-MALAGA, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, si el importe que es objeto de la reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también se puede presentar, alternativamente, la reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

El escrito de interposición se dirigirá al órgano que dicta el presente acto, el cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la siguiente información:

- Su nombre y apellidos o razón social y N.I.F., y en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste. Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación a la reclamación, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
- El acuerdo que recurre, su fecha y el número de expediente.
- Las razones por las que no está conforme con el acuerdo.
- El lugar, fecha y firma.

Las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones, las cuales necesariamente deberán contenerse en el propio escrito de interposición.

La reclamación económico-administrativa podrá ser presentada a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si, de acuerdo con la normativa vigente, el reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, B.O.E. de 18 de diciembre)

Recurso de reposición: Artículos 222 a 225

Reclamación económico administrativa: Artículos 226 a 248

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre, B.O.E. de 2 de octubre de 2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa. (Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, B.O.E. de 27 de mayo de 2005)

Recurso de reposición: Artículos 21 a 27

Reclamación económico administrativa: Artículos 28 a 65

Ejecución de las resoluciones administrativas: Artículo 66

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre el Patrimonio. (Ley 35/2006, de 28 de noviembre, B.O.E. de 29 de noviembre de 2006)

Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, B.O.E. de 31 de marzo de 2007)

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por MARIA ISABEL PEDRAZA BANDERA, La Jefa de la Dependencia de Gestión Tributaria por suplencia Art. 13 Ley 40/2015, 26 de Enero de 2023. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 6ZJ38EKRQC5JKW2B en sede.agenciatributaria.gob.es.

5616

09261 - 239963081002 - 03 - 000 - 5



RECICLABLE



PEFC
ENC-PEFC-000-9999

Bosques bien gestionados. Cuidamos el bosque. Ayudamos a mantener el medio rural.